



Municipalidad de Tigre
Capital del miniturismo y cuna del remo argentino

Sergio Massa, Intendente Municipal
Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno

Contiene normativa municipal de carácter general
Ordenanza 2404/01
www.tigre.gov.ar
digesto@tigre.gov.ar

Propietario: Municipalidad de Tigre
Dirección Técnica y Legal: A cargo de la Subsecretaría Legal y Técnica de la Secretaría de Gobierno,
Dra. Mónica Beatriz Neffke
Domicilio: Avda. Cazón 1514. (B1648EXP) Tigre. Pcia. Buenos Aires
Registro de la Propiedad Intelectual N° 188872.-

RESOLUCIÓN 133/99

ARTICULO 2.- Se recuerda a todas las dependencias municipales que conforme lo prescribe el artículo 3° del Decreto 3485/55, la inclusión de una norma en el Boletín Municipal “constituye única y suficiente notificación que compromete su inmediato cumplimiento”.

Las normas incluidas en este Boletín y en el Digesto Municipal, son para información pública. Toda copia para trámite debe autenticarse en la Dirección de Despacho General y Digesto.

DIGESTO DIGITAL
DE ORDENANZAS, DECRETOS Y RESOLUCIONES

Puede obtener gratuitamente, vía Internet, Ordenanzas, Decretos y Resoluciones, vigentes y de carácter general

En WWW.tigre.gov.ar, en la parte superior de la pantalla inicial aparece la solapa “Municipio”. Haciendo clic en la misma se despliega un menú que bajo el título “Digesto Municipal” encontrará acceso al **Digesto de la Municipalidad de Tigre**, que es una recopilación de normas municipales **vigentes y de carácter general**. Puede solicitar, utilizando los casilleros habilitados al efecto o mediante el correo electrónico digesto@tigre.gov.ar, la remisión del texto de la que resulte de su interés, indicando número y año, y si es Ordenanza, Decreto o Resolución. Si no conociera estos datos, puede solicitar, por el mismo medio, el índice del tema, el cual contiene un resumen que le permitirá identificar el número en cuestión y realizar el pedido en la forma indicada. Lo recibirá en su correo electrónico dentro de las 48 horas hábiles.

BOLETÍN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE TIGRE N° 657 –
contenido

	Ord.	Dec.	Res.	Código	Fecha	Página	Digesto
1	3289	797		O1326-2	180612	2	S1
2	3290	798		O1581-1	180612	18	S1
3			1275	RC1240-1	190612	20	C7
4			1292	RC974-3	220612	28	C7
5			1306	RC974-2	220612	36	C7

ORDENANZA N° 3289/12

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
18-06-12	Ord 3289 Dec 797	EXPTE. HCD-51/12; 4112-50.562/12 Adhiérese a la Ley N° 13.894 de Control del Tabaco. Declárase de orden público municipal la prohibición de fumar en las salas de juego. Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios y poner en vigencia las medidas que resulten procedentes.	S1 H2

CORRESPONDE EXPTE. HCD-51/12; 4112-50.562/12

TIGRE, 18 de junio de 2012.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3289/12, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 12 de junio de 2012, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTÍCULO 1.- Adhiérese a la Ley N° 13.894 de Control del Tabaco.

ARTÍCULO 2.- Declárase de orden público municipal la prohibición de fumar en las salas de juego comprendidas en el inciso d) del artículo 7 de la Ley N° 13.894 por razones de salud pública.

ARTÍCULO 3.- Autorízase al Departamento Ejecutivo a celebrar convenios con los organismos provinciales competentes y a poner en vigencia las medidas que resulten procedentes relacionadas con la aplicación de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 4.- Comuníquese al D.E. a sus efectos.
SALA DE SESIONES, 12 de junio de 2012.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3289/12.-

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Notifíquese. Cúmplase.

O1326-2
BO.657
28-06-12

Firmado: Sergio Massa, Intendente Municipal. Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

DECRETO Nº 797/12

Ley 13.894

RÉGIMEN SOBRE CONSUMO, COMERCIALIZACIÓN, PUBLICIDAD DEL TABACO. PROHIBICIÓN DE FUMAR ESPACIOS CERRADOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, PODER LEGISLATIVO Y JUDICIAL Y DEL ÁMBITO PRIVADO CON ACCESO PÚBLICO. ZONAS LIBRES DE HUMO, CIGARRILLOS.-

Promulgación: DECRETO 2664/08 DEL 7/11/08

Publicación: DEL 18/11/08 BO. Nº 26021

**Fundamentos de la
Ley 13894**

Sabemos hoy que el consumo del tabaco es una de las principales causas de muerte en nuestra Provincia, según datos epidemiológicos extractados del último censo elaborado por la Dirección de Información Sistemática del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, que considera que el cáncer de pulmón tiene una incidencia mucho más elevada en los fumadores, respecto de los no fumadores, y cuantificados ésta, que de cada 12 muertes por cáncer de pulmón, 11 corresponden a fumadores activos.

La incorporación de la mujer al tabaquismo ha producido un fuerte aumento en el cáncer de pulmón femenino, que en algunos países ha desplazado al cáncer de mama como primera causa de enfermedad maligna de muerte.

El tabaquismo además es la principal causa de Epoc, (Enfermedad Pulmonar Obstructiva Crónica.), ya que el consumo de cigarrillos produce enfisema y bronquitis crónica, y de esta forma ocupa la tercera causa de muerte en los países desarrollados; Si se excluyen los accidentes, se considera que esta es la causa más importante de invalidez respiratoria; La mortalidad por bronquitis crónica y enfisema es 6 veces superior en los fumadores, por favorecer infecciones reiteradas y/o graves del aparato respiratorio, y estar relacionado con la aparición del asma bronquial en los niños de familias fumadoras, o convivientes con fumadores activos por ser considerados fumadores pasivos, hecho que se acrecienta en la medida que sus dos progenitores sean fumadores.

Otro dato de no menor importancia, es que se ha comprobado que los hijos de mujeres fumadoras activas o pasivas pesan hasta 430 gr. menos, al nacer en promedio. Los hijos de fumadores tienen más riesgo de muerte al nacer. Los lactantes hijos de fumadores tienen más riesgo de muerte súbita. Los hijos de fumadores tienen más enfermedades respiratorias, todo esto cuantificable por datos de la vista epidemiológicos extraídos de bases de datos del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires. Durante la lactancia materna en fumadoras activas y pasivas, la nicotina pasa a la leche y es ingerida por el bebe, ocasionando tal vez o estimulando a futuro la adicción de ese individuo, aparte de los daños directos por el contacto con los tóxicos.

Por otra parte sabemos que el tabaco, con sus componentes químicos, presentes en los cigarrillos, habanos, tabaco suelto, u otros, es una fuerte causa de adicción, tanto física como psíquica, se presume que es la puerta de entrada a otros tipos de adicción de mayor impacto en la salud y en la sociedad, con resultados mucho más negativos y a corto plazo, produciendo una importante repercusión social y daño a la vida colectiva, o dicho de otra manera es la entrada a un flagelo social como la drogadicción, y otras desviaciones, que sus males están al alcance de todos.

En la provincia de Buenos Aires existe un número de fumadores no inferior al 30 % de los habitantes es decir que esta cifra, pone en un alerta generalizado a los sistemas de salud tanto en los efectores privados como en la red pública provincial, ya que si consideramos que la edad promedio de comienzo o adicción al tabaco es de 12 años, se estarían planteando serios inconvenientes para los años venideros cuando esta población expuesta tenga alrededor de 40 años.

El tabaquismo es un problema de salud social relacionado con las políticas nacionales y provinciales, por lo cual es necesario establecer normas de salud pública provincial, que apoyen cambios de estilo de vida, en lo relativo a la prevención y control del tabaco.

Otro aspecto a tener en cuenta y muy presente es el hecho de que hoy la ciencia considera que existen dos tipos de fumadores, por un lado los fumadores activos que son quienes consumen en forma continua cigarrillos, habanos, tabaco suelto en pipa, u otras formas, con un ingreso activo o voluntario de nicotina, alquitrán y otros tóxicos a su organismo y por otro lado los fumadores pasivos que son aquellos que por convivencia, vecindad o por solo compartir áreas de su vida cotidiana laboral, con fumadores activos incorporan a su organismo involuntariamente el tabaco y sus derivados, en dosis si bien menores que los fumadores activos, suficientes para producir daños reales a su salud, cuantificables estadísticamente.

Por lo que venimos exponiendo es que debemos enfocar nuevas pautas o redirigir nuestras acciones en dos sentidos, por una parte debemos apuntalar los alcances de leyes que frenan la publicidad y limitan la venta indiscriminada de tabaco, hacia todas la fracciones de la sociedad, especialmente hacia los menores y jóvenes, y por otro lado debemos limitar las posibilidades de consumo de tabaco en todos los lugares públicos sean estos privados o estatales, considerando además, una fuerte campaña dirigida por las autoridades educativas provinciales de información y educación, considerando no solo las complicaciones de la adicción sino también las causas asociadas de morbilidad y mortalidad que van de la mano con el consumo de tabaco.

Debemos proteger a nuestra infancia ya que hacia ellos está dirigida la mayor parte de las pautas publicitarias, con información subliminal, capaz de desarrollar conductas sociales, o "por imitación" de personajes ficticios, que hacen que nuestros niños sean vulnerables a la adopción del vicio de consumir tabaco.

Nuestras leyes nacionales indican la no venta a los menores de edad, el agregado de leyendas que informen a los consumidores de los riesgos del tabaquismo, contenidos en el tabaco tanto dosis como ingredientes presentes, horarios de publicidad, pero de ninguna forma limitan el consumo en cualquier lugar o circunstancia, por lo que sus resultados son en realidad medianamente satisfactorios.

Por eso, hoy nosotros consideramos que se deben encauzar nuestros actos en esos dos sentidos, primero debemos adherir con fuerza a estas leyes nacionales que regulan todo lo concerniente a la publicidad y difusión de los efectos nocivos del tabaco, y por otra parte como Estado debemos proteger al fumador pasivo es decir a aquel ciudadano que está expuesto a los tóxicos, contra su voluntad, o sin conocimiento del hecho, y que carece de herramientas para hacer valer sus derechos.

Por lo antes mencionado es que propongo crear una ley que ponga pautas férreas y que otorgue al Poder Ejecutivo herramientas para proteger el bienestar de los bonaerenses mediante medidas tales como, prohibición de fumar en reparticiones públicas provinciales, o en todo espacio cerrado abierto a la comunidad, con limitaciones estrictas para los fumadores, y en establecimientos comerciales tales como bares, confiterías, restaurantes, hoteles, y otros, con las medidas de protección para el no fumador, y separando de forma bien clara, los sitios asignados a los "fumadores", y no al contrario como es en la actualidad, asimismo deberán contar con los medios para sacar el humo en aquellos lugares que el espacio sea común para los distintos grupos.

Las medidas deben ser fuertemente apoyadas en el área dependiente de la Dirección General de Escuelas, ya que por la influencia de la conducta social de fumar, y por imitación, es donde más vulnerables son nuestros niños, por lo que se deberá prohibir fumar, a la totalidad de los trabajadores de la educación, en las dependencias de trabajo, aplicando sanciones importantes para este grupo de bonaerenses, responsables de el futuro directo de nuestras venideras generaciones de bonaerenses.

LEY 13.894

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

CAPITULO I OBJETO

ARTICULO 1.- La Presente Ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes.

CAPITULO II

PROTECCION DEL HUMO DE TABACO AJENO. OBJETIVOS.

ARTICULO 2.- Se prohíbe el consumo de tabaco en todos los espacios cerrados dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público, lugares de trabajo en general, los medios de transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial, como así también en los espacios cerrados de acceso público del ámbito privado que no reúnan los requisitos establecidos en la presente Ley, que tienen por objeto el total resguardo de la salud del tercero no fumador.

ARTICULO 3.- Son objetivos de la presente Ley:

General: Proteger la salud de todos y cada uno de los habitantes de la Provincia de Buenos Aires a los fines de la prevención, asistencia y bienestar comunitario, relacionados con la morbimortalidad como consecuencia del consumo de tabaco y sus derivados.

Específicos:

- a) Reducir el consumo de los productos elaborados con tabaco;
- b) Reducir al mínimo la exposición de las personas al humo de tabaco ajeno (HTA);
- c) Reducir o evitar las consecuencias que en la salud humana originan el consumo de productos elaborados con tabaco o por efecto del HTA.

- d) Prevenir el inicio del consumo de tabaco en niños y jóvenes.
- e) Promover en la población el cese del consumo de tabaco.
- f) Regular la comercialización de los productos del tabaco.
- g) Promover campañas informativas y de prevención en establecimientos educativos de todos los niveles.
- h) Promover campañas informativas y de prevención en la sociedad a los efectos de que sean conocidas las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco ajeno.
- i) Reconocer la adicción al tabaco como enfermedad crónica y recidivante para su diagnóstico, tratamiento y cobertura médica en todos los niveles del sistema de salud, público, privado y de seguridad social.

DEFINICION

ARTICULO 4.- Quedan comprendidos en los alcances de la presente Ley todos los productos elaborados total o parcialmente con tabaco.

ARTICULO 5.- A los efectos de la presente Ley, se entiende por:

Consumo de tabaco: el acto de inhalar y exhalar el humo de tabaco, así como también, masticar, chupar o sostener encendido un producto elaborado con tabaco.

Exposición a humo de tabaco ajeno: es la inhalación por parte de personas no fumadoras, de una mezcla de sustancias tóxicas, mutágenas, venenosas y cancerígenas provenientes del humo de tabaco que se encuentra en ambientes cerrados cuando alguien fuma.

Control del tabaco: comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, con el objeto de mejorar la salud de la población, eliminando o reduciendo el consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco.

Espacio, ambiente o lugar cerrado: es todo espacio cubierto por un techo y cerrado entre una o más paredes o muros, independientemente del material utilizado para el techo o las paredes o los muros, y que la estructura sea permanente o temporal, fija o móvil. También se incluye el habitáculo interior de todo tipo de vehículos públicos.

Humo de tabaco: la emanación propia de un producto de tabaco encendido y la que se desprende de la espiración de un fumador.

Lugar de trabajo: todo edificio, área o sector dentro de un edificio en donde se desarrollen actividades laborales.

Lugar público: espacio cerrado destinado al acceso público en forma libre o restringida, paga o gratuita.

Patrocinio del tabaco: es toda forma o contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto, o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o su consumo.

Productos elaborados con tabaco: abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia prima hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados o mascados.

Publicidad y promoción del tabaco: es toda forma de comunicación, recomendación u acción comercial con el fin, el efecto, o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el consumo de tabaco.

ARTICULO 6.- El Poder Ejecutivo determinará la Autoridad de Aplicación de la presente Ley. Dicha autoridad podrá compartir y/o delegar sus facultadas de control en los Municipios.

CAPITULO III

EXCEPCIONES

ARTICULO 7.- Se exceptúa de la prohibición establecida en el artículo 2° de la presente:

- a) Los patios, terrazas, balcones y demás espacios al aire libre de los lugares cerrados de acceso al público.
- b) Los clubes para fumadores de tabaco, para personas mayores de dieciocho (18) años, y las tabaquerías con áreas especiales para degustación.
- c) Centros de Salud Mental y Centros de detención de naturaleza penal y/o contravencional.
- d) Salas de entretenimiento cuya actividad fuere autorizada por el Estado Provincial y/o explotadas por el mismo en la que no se permita la entrada de menores de dieciocho (18) años, cuya superficie total sea superior a los cuatrocientos (400) metros cuadrados.

En los casos establecidos en los incisos b) y d) del presente artículo, deberán contar con un sistema de purificación del aire y ventilación que resulte suficiente para disipar la propagación de los efectos nocivos provocados por la combustión del tabaco, conforme lo establezca la reglamentación de la presente Ley.

CAPITULO IV

HABILITACION DE ZONAS PARA FUMADORES

ARTICULO 8.- Podrán habilitarse zonas para fumadores únicamente en los lugares que reúnan los requisitos que establezca la reglamentación conforme a los siguientes principios generales:

- a) Deberán estar debida y visiblemente señalizadas, con las exigencias requeridas por las normas correspondientes.
- b) Deberán estar separadas físicamente del resto de las dependencias y completamente compartimentadas, y no ser zonas de paso obligado para las personas no fumadoras.
- c) Deberán disponer de sistemas de ventilación independiente u otros dispositivos o mecanismos, que permitan garantizar la eliminación de humo tal que, aseguren según parámetros científicos que establecerá la reglamentación, la requerida calidad del aire.
- d) Deberá ser inferior al (30) por ciento de la superficie total destinada a clientes o visitantes del centro o establecimiento.

En las zonas habilitadas para fumar de los establecimientos a que se refiere el presente artículo no se permitirá la presencia de menores de dieciocho (18) años.

CAPITULO V

PREVENCION, EDUCACION Y ASISTENCIA

ARTICULO 9.- A efectos del cumplimiento de los objetivos enunciados por la presente Ley, la Autoridad de Aplicación implementará proyectos y programas destinados a la prevención del consumo de tabaco, así como campañas publicitarias orientadas a informar a la población sobre los efectos mortales para la salud producidos por la adicción al tabaco y los ocasionados por la exposición al humo de tabaco ajeno (HTA).

ARTICULO 10.- Incorpórese en todos los niveles de educación dependientes de la Dirección General de Cultura y Educación proyectos y programas orientados a informar a los alumnos sobre los efectos perjudiciales para la salud producidos por el consumo de tabaco y sobre la importancia de desarrollar un ámbito educativo 100% libre de humo de tabaco aplicable para alumnos como para personal adulto, con el objetivo de crear nuevas generaciones de no fumadores y conciencia sobre el daño que ocasiona el humo de tabaco ajeno.

ARTICULO 11.- La Autoridad de Aplicación implementará programas de prevención integral, y asistencia destinados a las personas que consuman tabaco a fin de recuperarse de su adicción.

ARTICULO 12.- En los lugares que rija la prohibición de fumar, públicos y privados, deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: “Prohibido Fumar, Fumar es perjudicial para la salud, ley...”

La Autoridad de Aplicación a través de su página web facilitará la descarga de modelos estandarizados de carteles, tanto los correspondientes a este artículo como a los del siguiente.

ARTICULO 13.- En todos los lugares de venta de productos elaborados con tabaco deberá colocarse en lugares visibles carteles con la leyenda: “Prohibida la venta de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, Ley...”

ARTICULO 14.- Adhiérase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires el día 31 de Mayo como el “Día Provincial sin Tabaco”. En la semana correspondiente a esa fecha la Autoridad de Aplicación desarrollará actividades y campañas en consonancia con las estrategias que propone la Organización Mundial de la Salud (OMS) destinadas a informar y concientizar a la población sobre los efectos perjudiciales para la salud del tabaquismo.

CAPITULO VI

COMERCIALIZACION

ARTICULO 15.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco a menores de dieciocho (18) años de edad, ya sea para su consumo o el uso de terceros.

ARTICULO 16.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega de productos elaborados con tabaco por menores de dieciocho (18) años de edad.

ARTICULO 17.- Prohíbese la venta, promoción, exhibición, distribución y entrega a título gratuito de productos elaborados con tabaco en los siguientes ámbitos:

- a) Establecimientos educativos, públicos o privados, de todos los niveles;
- b) Establecimientos de Salud, públicos o privados;
- c) Medios de transporte de pasajeros de todo tipo;

- d) En museos o clubes, salas de espectáculos públicos como cines, teatros, estadios, así como cualquier otro lugar público;
- e) Todos los edificios públicos dependientes de los tres Poderes del Estado Provincial, organismos de la Constitución, Entes Descentralizados y Autárquicos, tengan o no atención al público.

ARTICULO 18.- Prohíbese la venta de productos elaborados con tabaco a través de máquinas automáticas expendedoras de esos productos.

CAPITULO VII

PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO

ARTICULO 19.- Prohíbese la publicidad y promoción de productos elaborados con tabaco, el uso de marcas registradas, nombre o razón social del fabricante, en los medios de difusión y comunicación de jurisdicción provincial.

ARTICULO 20.- Prohíbese la publicidad en la vía pública y en todo espacio público, estática y dinámica, o bajo cualquier otra modalidad, de productos elaborados con tabaco, y el uso de marcas registradas, nombres o razón social del fabricante.

ARTICULO 21.- La publicidad de los productos elaborados con tabaco sólo podrá realizarse en:

- a) El interior de los lugares de venta de los mismos.
- b) En publicaciones comerciales y técnicas, destinadas exclusivamente a personas y/o instituciones vinculadas directamente con la industria del tabaco.

ARTICULO 22.- En los lugares de venta donde exista publicidad de tabaco, la misma no podrá estar ubicada sobre el frente del local, de forma que sea visible desde el exterior, ni exhibida a través de escaparates, exhibidores, expositores y amoblamientos comerciales ubicados sobre el frente del local y visibles desde el exterior.

ARTICULO 23.- Prohíbese a los fabricantes, productores, comercializadores y distribuidores de productos elaborados con tabaco, realizar el auspicio y patrocinio de todo tipo de actividad o eventos deportivos, recreativos y culturales; así como publicitar sus productos por cualquier medio, incluyendo la indumentaria, en el interior de espacios destinados a actividades deportivas, recreativas y culturales.

CAPITULO VIII

SANCIONES

ARTICULO 24.- Las infracciones de la presente Ley serán sancionadas con:

- a) Apercibimiento.
- b) El/la Director/a General, propietario/a, titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliese lo normado en los Capítulos II, III, IV y VI de la presente, será sancionado con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de entre doscientos cincuenta (250) a mil (1000) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país. En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta dos mil quinientos (2.500) paquetes con las mismas características.

c) El/la Director/a General, propietario/a, titular, representante legal y el responsable de los ámbitos y/o establecimientos que incumpliese lo normado en el Capítulo VII, con una multa en moneda de curso legal equivalente al valor al consumidor final de entre dos mil quinientos (2.500) a cien mil (100.000) paquetes de veinte cigarrillos del mayor precio comercializado en el país.

En caso de reincidencia dicha multa podrá alcanzar un valor de hasta un millón (1.000.000) de paquetes de las mismas características.

d) Sin perjuicio de las sanciones precedentemente contempladas para el director general, propietario, titular, representante legal y el responsable, los establecimientos mencionados en el artículo 7° Inc. d), y los del artículo 8°, que registren tres multas consecutivas en el término de un (1) año serán sancionados con clausura de cinco (5) a treinta (30) días.

e) El incumplimiento de lo normado en el Capítulo V, con una multa en moneda de curso legal, equivalente al valor al consumidor final de cincuenta (50) paquetes de veinte (20) cigarrillos del mayor precio comercializado en el país.

f) Los Directores, funcionarios y/o responsables a cargo de las diferentes áreas públicas de todos los organismos estatales, mencionados en la presente, serán los responsables de adoptar las medidas necesarias a efectos de garantizar el estricto cumplimiento de la presente. Su incumplimiento será considerado falta grave.

ARTICULO 25.- Las sanciones del artículo anterior podrán acumularse y se graduarán con arreglo de su gravedad o reiteración.

Se considerarán reincidentes a las personas físicas y jurídicas que habiendo sido sancionadas cometan una nueva infracción de las previstas en la presente Ley.

ARTICULO 26.- La falta de pago de las multas aplicadas hará exigible su cobro por la vía Judicial siguiendo el Procedimiento de Apremio establecido en el Decreto-Ley 9122/78.

CAPITULO IX

FACULTAD DE CONTROL

ARTICULO 27.- La Autoridad de Aplicación de la presente Ley así como los Municipios dentro de los ámbitos de sus jurisdicciones procederán a controlar el cumplimiento de las disposiciones y a sancionar las infracciones que se cometieran a la misma. Los importes de las multas percibidos por infracciones a la presente Ley se distribuirán de la siguiente forma:

a) El cincuenta (50) por ciento para la Municipalidad de la jurisdicción en que se ha cometido la infracción. Que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

b) El cincuenta (50) por ciento para la Autoridad de Aplicación de la Provincia de Buenos Aires, Que deberán ser destinados a fin de dar cumplimiento a los objetivos de la presente norma.

ARTICULO 28.- La Autoridad de Aplicación llevará un Registro de Infractores en coordinación con las demás jurisdicciones involucradas en el cumplimiento de la presente Ley.

ARTICULO 29.- En los lugares mencionados en el artículo 2° de la presente, quien se encuentre ejerciendo la máxima autoridad o estuviere a cargo del lugar, podrá ordenar a quien no observara la prohibición de fumar, el cese de tal conducta y en caso de

persistencia en esa actitud, el retiro del incumplidor del lugar, pudiendo, a ese efecto, requerir el auxilio de la Fuerza Pública.

ARTICULO 30.- Sancionada la presente Ley, la Autoridad de Aplicación dará la más amplia difusión pública respecto de sus alcances, prohibiciones y sanciones.

ARTICULO 31.- Será facultad de la Autoridad de Aplicación fijar la regulación en materia de establecimientos carcelarios, y aquellas instituciones que cuenten con internación psiquiátrica.

ARTICULO 32.- En aquellos municipios en los que exista regulación más restrictiva al consumo de tabaco al momento de la sanción de la presente podrán continuar con su aplicación, con excepción de aquellos lugares y/o actividades que requieren autorización del estado provincial para su funcionamiento y que cumplan con los preceptos de la presente, tal como especificará la reglamentación.

ARTICULO 33 - La presente Ley comenzará a regir a los ciento ochenta (180) días de su promulgación.

ARTICULO 34 - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Decreto :1626/09

APROBAR LA REGLAMENTACIÓN DE LA LEY 13894, PROHIBICIÓN DE FUMAR.

Promulgación: DEL 1/9/09

Publicación: DEL 16/9/09 BO N° 26209

DEPARTAMENTO DE SALUD

DECRETO 1626

La Plata, 1° de septiembre de 2009.

VISTO el expediente N° 2100-36713/08 mediante el cual tramita la aprobación de la Reglamentación de la Ley N° 13894, y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados, en todo el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a los fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes;

Que asimismo la norma referenciada prohíbe el consumo de tabaco en todos los espacios cerrados dependientes de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Organismos de la Constitución, entes descentralizados y autárquicos, tengan o no atención al público, lugares de trabajo en general, los medios de transporte de pasajeros cualquiera sea su tipo y distancia, en tanto permanezcan y circulen en jurisdicción provincial, como así también en los espacios cerrados de acceso público del ámbito privado que no reúnan los requisitos

establecidos en la misma;

Que en particular el texto legal está dirigido a resguardar la salud del tercero no fumador y a prevenir y asistir a los consumidores de tabaco y sus derivados;

Que a fin de dotar de operatividad a la referida norma resulta necesario proceder a reglamentarla;

Que en tal sentido se han expedido Asesoría General de Gobierno y Fiscalía de Estado;

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 144, inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires;

Por ello,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°: Aprobar la reglamentación de la Ley N° 13.894, que como Anexo Único pasa a formar parte integrante del presente.

ARTICULO 2°: Determinar que la autoridad de aplicación de la Ley N° 13.894 será el Ministerio de Salud de la Provincia.

ARTÍCULO 3°: El presente Decreto será refrendado por el Ministro Secretario en el Departamento de Salud.

ARTÍCULO 4°: Registrar, notificar al Fiscal de Estado, comunicar, publicar, dar al Boletín Oficial y al SINBA. Cumplido, archivar.

ANEXO ÚNICO

ARTÍCULO 1°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 2°: La prohibición es absoluta respecto de los espacios abiertos y cerrados de los establecimientos de salud y educativos de carácter público provincial.

Se consideran espacios cerrados de acceso público del ámbito privado, aquellos lugares donde se ejerza algún tipo de actividad comercial, recreativa, cultural o deportiva.

Se encuentran alcanzados por la presente, a modo enunciativo los siguientes espacios físicos:

- a) Restaurantes, bares, confiterías y casas de lunch;
- b) Lugares en que se brinde el servicio de utilización de computadoras y/o conexión a internet, con o sin servicio de cafetería anexo, habitualmente denominados “Cyber”;
- c) Salas de recreación;
- d) “Shopping” o paseo de compras cerrados;
- e) Salas de teatro, cine, o complejos de cines, y otros espectáculos públicos que se realizan en espacios cerrados;
- f) Centros culturales;
- g) Salas de fiestas de acceso al uso público en general;
- h) Cabinas telefónicas, recintos de cajeros automáticos y otros espacios de uso público de reducido tamaño;
- i) Estaciones terminales y/o de trasbordo de micro ómnibus de mediana y larga distancia;
- j) Los vehículos de servicio público de transporte colectivo de pasajeros;
- k) Instituciones deportivas y gimnasios.

Tal prohibición resulta extensiva a los lugares comunes de los citados espacios, entendiéndose por tales los vestíbulos, corredores, pasillos, escaleras y baños.

ARTÍCULO 3°: Todos los subsistemas de salud públicos provinciales o privados, deberán garantizar la atención a la adicción al tabaco con tratamientos conductivos y farmacológicos, de conformidad con los estándares y prescripciones estipulados en la Guía Nacional de Tratamiento en la Adicción al Tabaco.

ARTÍCULO 4°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 5°: Se entenderá asimismo como consumo de tabaco, el consumo de tabaco encendido que genera combustión con emanación de humo de tabaco.

ARTÍCULO 6°: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 7°: Respecto a los centros de salud mental, la excepción no comprende a aquéllos que presten servicio de tratamiento ambulatorio.

Los trabajadores que presten servicios en las áreas exceptuadas, deberán recibir controles médicos anuales, que podrán efectuarse en establecimientos de carácter público o privado. Además se deberá proveer al empleado, información sobre los riesgos del tabaquismo activo y pasivo.

En los casos previstos en los incisos b) y d) del artículo que se reglamenta, los sistemas de purificación del aire y ventilación, deberán cumplir con los siguientes requisitos mínimos: 1) Inyección de aire exterior en un mínimo de 30 m³/h por metro² de local. La extracción del aire viciado deberá realizarse en su totalidad por medio de ventiladores, y la utilización de bocas de extracción de aire en el interior de los locales, las cuales deberán estar dimensionadas y posicionadas de acuerdo a la fuente contaminante. A los efectos de evitar una contaminación sonora, se deberán arbitrar los medios para que todo equipo instalado cumpla con la normativa vigente para tal fin.

2) Filtrado del aire: El aire recirculado deberá ser filtrado. Dicho filtrado deberá tener una eficiencia de 90-95%. La eficiencia mínima en la retención de partículas en el rango de 0,3 a 1 Micrón deberá ser de un mínimo del 75%. Asimismo, la eficiencia en la retención de olores y gases mínima del sistema deberá ser del 99,5%.

La instalación o adaptación de los sistemas de ventilación y purificación deberá efectuarse dentro de los 120 días contados desde la publicación de la presente reglamentación.

ARTÍCULO 8°: Se admitirá la habilitación de zonas específicas destinadas para fumadores en espacios cerrados de acceso público del ámbito privado que tengan una superficie útil igual o superior a cien (100) metros cuadrados destinada a la atención al público.

La zona para fumadores deberá estar separada físicamente del resto de las dependencias, completamente compartimentada y contar con un sistema de ventilación forzada propio, conforme pautas establecidas en el artículo 7.

En todos los casos, se deberá informar en lugar visible en su entrada acerca de la existencia o no de zonas habilitadas para fumadores. El modelo estandarizado del referido cartel podrá obtenerse en la página web del Ministerio de Salud www.ms.gba.gov.ar.

Los trabajadores que presten servicio en las aéreas habilitadas para fumadores deberán recibir los controles médicos establecidos en el artículo 7 de esta reglamentación.

ARTÍCULO 9°: Crear El PROGRAMA PROVINCIAL DE PREVENCIÓN Y LUCHA CONTRA EL CONSUMO DE TABACO, que tendrá a su cargo el abordaje integral de la problemática del tabaquismo, mediante la asistencia del adicto al tabaco, la promoción de la

cesación tabáquica en la población y el desarrollo de campañas educativas relacionadas con las consecuencias que genera el tabaquismo, proveyendo el personal y elementos técnico-científicos de apoyo.

El citado programa se financiará con las partidas presupuestarias previstas en el Presupuesto General y/o ingresos provenientes de asistencia financiera y/o subsidios de programas nacionales, y los que sean asignados por otros organismos.

El Programa contará con un Consejo Asesor ad honorem el que estará integrado por los representantes que designe la Autoridad de Aplicación, quienes se desempeñarán sin perjuicio del ejercicio de sus funciones habituales.

Al tal efecto el Consejo Asesor podrá:

1. contribuir a delinear políticas destinadas a reducir y prevenir los daños ocasionados por el consumo de tabaco.
2. convocar como invitados a representantes de organizaciones y/o entidades privadas con experiencia en la temática.

ARTÍCULO 10: En los días declarados como Día de la Salud, Día Internacional del Aire Puro, Día Mundial sin Tabaco, Día Provincial sin tabaco y los que en el futuro se establezcan, se dictarán en todos los niveles de educación provincial y municipal charlas informativas a fin de concientizar al alumnado sobre los efectos nocivos del consumo de tabaco propio y /o ajeno.

A tal fin la Autoridad de Aplicación dictará jornadas de capacitación anuales destinadas a los docentes.

La Dirección General de Cultura y Educación acordará los aspectos educativos con el Programa Provincial de Prevención y Lucha contra el Consumo de Tabaco, debiendo incluir en los contenidos curriculares de todos los niveles, ciclos y modalidades temas vinculados al consumo de tabaco, promoviendo la elaboración de materiales y recursos didácticos para sustentar el tratamiento curricular de tales temas y sus consecuencias en la salud de las personas, desde un enfoque de promoción integral de la salud.

ARTÍCULO 11: Toda persona que necesite tratamiento para su adicción al tabaco podrá recurrir a las instituciones del ámbito público que brinden asistencia y concurrir a los programas especiales periódicos que se lleven adelante para el cumplimiento de este fin. Los efectores de salud de la Provincia de Buenos Aires, que cuenten con servicios de tratamiento a la adicción al tabaco informarán a los pacientes sobre los mismos y facilitarán su ingreso al tratamiento, si ellos lo solicitasen.

En caso de no contar con los servicios especializados, se informará al paciente sobre las instituciones que pueden brindar esa atención.

ARTÍCULO 12: El modelo estandarizado con la leyenda “Prohibido fumar, Fumar es perjudicial para la salud, Ley 13894” podrá obtenerse en la página web del Ministerio de Salud www.ms.gba.gov.ar.

ARTÍCULO 13: El modelo estandarizado con la leyenda “Prohibida la venta de productos elaborados con tabaco a menores de 18 años, Ley 13894” podrá obtenerse en la página web del Ministerio de Salud www.ms.gba.gov.ar

ARTÍCULO 14: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 15: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 16: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 17: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 18: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 19: El nombre o razón social del fabricante podrá utilizarse para fines corporativos ajenos a la publicidad de una o más marcas de productos del tabaco.

ARTÍCULO 20: El nombre o razón social del fabricante podrá utilizarse para fines corporativos ajenos a la publicidad de una o más marcas de productos del tabaco.

ARTÍCULO 21: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 22: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 23: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 24: Juntamente con la sanción de apercibimiento el infractor será notificado de la obligatoriedad de realizar los cursos de capacitación que al efecto dictará la autoridad de aplicación, acerca de los riesgos del tabaquismo y el conocimiento de las responsabilidades éticas y legales de quienes comercializan y expenden productos elaborados con tabaco. Las multas deberán calcularse teniendo en cuenta el mayor precio del paquete de cigarrillos de veinte unidades, de fabricación nacional comercializados en el país. El plazo de un año que establece el inciso d) comenzará a computarse al día siguiente de cometida la primer infracción.

ARTÍCULO 25: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 26: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 27: El producido de las cobranzas de las multas por pago voluntario o vía judicial, ingresará a cada organismo en cuentas por separado en la proporción y con el destino enunciado en el artículo que se reglamenta.

ARTÍCULO 28: El Registro Provincial de Infractores Ley 13894 dependerá de la Dirección de Fiscalización Sanitaria del Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires, la que implementará las medidas tendientes a poner en funcionamiento el Registro. Asimismo propiciará la firma de convenios con las demás jurisdicciones con facultades de control de la Ley.

ARTÍCULO 29: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 30: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 31: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 32: Sin reglamentar.

ARTÍCULO 33: Sin reglamentar.



Corresponde Expte 4112- 17.117/ 09

A
Secretaría de Gobierno

Por las presentes actuaciones se solicita a esta Asesoría que emita dictamen legal respecto a la competencia de este Municipio, en relación a la Ley 13.894 y su Decreto reglamentario N° 1.626/09.

Que a los fines de cumplir con lo solicitado, se impone recurrir al propio texto de la norma, y en tal sentido resulta conveniente previamente sintetizar:



Que en su artículo 1, la ley dice: "La presente ley tiene por objeto la regulación de aspectos relativos al consumo, comercialización, publicidad, patrocinio, distribución y entrega de tabaco y/o sus derivados en TODO el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, a fines de la prevención y asistencia de la salud pública de sus habitantes".

Que el artículo 6 establece que el Ejecutivo provincial determinará la autoridad de aplicación, **aclarando que esta última PODRA compartir y/o delegar sus facultades de CONTROL en los MUNICIPIOS**

Que en el Capítulo IX "Facultades de Control", el artículo 27 hace referencia a la autoridad de aplicación de la ley así como también a los Municipios, indicando que en el ámbito de sus jurisdicciones **PROCEDERAN**, esto es ambos a controlar el cumplimiento de la norma y a sancionar las infracciones. Asimismo indica como se distribuirá el producido de la multa, 50% para la Municipalidad de la jurisdicción en donde se comete la infracción y 50% para la Autoridad de Aplicación.

Asimismo, el artículo 32 indica que en aquellos Municipios donde ya hay regulación sobre el tema, quedan facultados a continuar

con esa normativa, siempre que sea mas restrictiva al consumo, a excepción de aquellos lugares y/o actividades que requieren habilitación provincial para funcionar

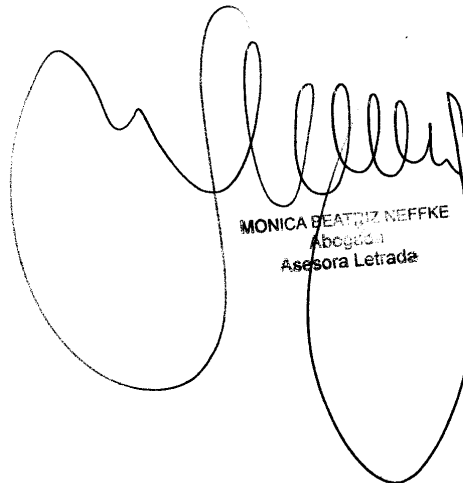
Finalmente, si bien es la propia ley 13.894 la que establece la jurisdicción donde será aplicada (Provincia de Buenos Aires), como también la que faculta a la Autoridad de Aplicación a delegar sus facultades de control en los Municipios (art 6) e indica como se distribuirá el producido de las multas, es en su Decreto reglamentario, artículo 2, donde se establece que la autoridad de aplicación es el Ministerio de Salud Provincial.

Del texto de las normas citadas queda claro que la autoridad de aplicación de la ley 13.894 es el Ministerio de Salud provincial, y que este organismo provincial, por imperio del artículo 6 de la ley 13.894, está facultado a delegar los controles en los Municipios y que por aplicación del artículo art 28 del Decreto el Ministerio de Salud propiciará la firma de convenios con las demás jurisdicciones con facultades de control.

En consecuencia, si bien la norma en cuestión fue dictada para ser aplicada en el territorio de la provincia de Buenos Aires, a criterio de esta Asesoría Letrada, de no disponer este Municipio de una regulación más restrictiva en la materia, se le impone su aplicación, por lo que deberá remitirse las actuaciones al H.C.D para su adhesión y eventualmente instar la suscripción del convenio que da cuenta el art 6 y 28 de la ley y su Decreto reglamentario, respectivamente.

Asesoría Letrada, 05 de octubre de 2009

AL
BB
051009



MONICA BEATRIZ NEFFKE
Abogada
Asesora Letrada

2/10/09 15:30

ORDENANZA N° 3290/12

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
18-06-12	Ord 3290 Dec 798	EXPTE. 4112-48.529/12; HCD-49/12 Créase el Hospital Municipal de odontología destinado a implementar un sistema odontológico integral de óptima calidad para el paciente.- Impónese el nombre de <i>Dr. Ricardo César Guardo</i> al Hospital Municipal de Odontología,	S1 H2

CORRESPONDE EXPTE. 4112-48.529/12; HCD-49/12

TIGRE, 18 de junio de 2012.-

VISTO:

La Ordenanza N° 3290/12, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tigre, en Sesión Ordinaria del 12 de junio de 2012, que textualmente se transcribe:

ORDENANZA

ARTICULO 1°.- Créase el Hospital Municipal de odontología destinado a implementar un sistema odontológico integral de óptima calidad para el paciente.-

ARTICULO 2°.- Impónese el nombre de *Dr. Ricardo César Guardo* al Hospital Municipal de Odontología, creado por el artículo anterior, cuyos datos biográficos se anexan a la presente.-

ARTICULO 3°.- Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear la estructura interna necesaria y la modalidad y forma de funcionamiento.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese al D.E., a sus efectos.-
SALA DE SESIONES, 12 de junio de 2012.-

Por ello el Intendente Municipal del Partido de Tigre en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 108, inciso 2), de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

DECRETA

ARTÍCULO 1.- Promúlgase la Ordenanza N° 3290/12.-

ARTÍCULO 2.- Refrende el presente Decreto el señor Secretario de Gobierno.

ARTÍCULO 3.- Dése al Registro Municipal de Normas. Publíquese en el Boletín Oficial de la Municipalidad de Tigre. Por Secretaría de Política Sanitaria y Desarrollo Humano notifíquese a la familia del Dr. Ricardo César Guardo.

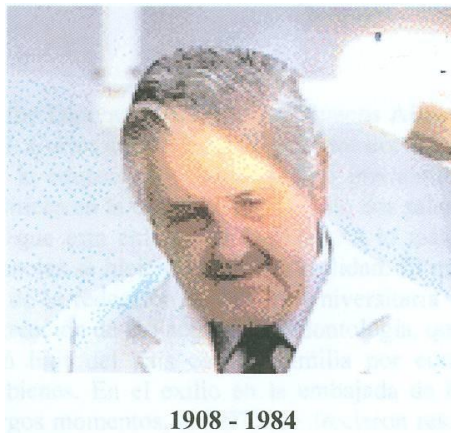
O1581-1
BO.657
28-06-12

DECRETO N° 798/12

DR: RICARDO CESAR GUARDO

Biografía:

1908 - 1984



Hijo de Antonio Juan Guardo (primer profesor de la Escuela de Odontología que ejerció con el título de dentista en 1912) y María Victoria Lértora, Ricardo César había nacido en Buenos Aires el 21 de octubre de 1908. Desde chico sobresalió como excelente alumno.

En 1929 obtuvo el título de Doctor en Odontología y más tarde, en 1942, el de Medicina en la Universidad de La Plata. De lleno dedicó sus esfuerzos a la profesión. Primero, como jefe de Trabajos Prácticos de prótesis dental en la facultad donde estudiaba hasta 1936, en que cambió a jefe de trabajos prácticos en prótesis clínica.

Fue subdirector y encargado del Curso de mecánicos para dentistas, adscripto a la cátedra de cirugía dentomaxilar y profesor titular de patología y clínica bucodental.

En 1945 Guardo fue elegido Consejero de la Escuela de Odontología ante el Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Médicas, representando a los profesores adjuntos. Al alcanzar este honor, por el voto unánime de sus colegas, resultó ser el profesional más joven que como Profesor de esa Casa de estudios llegara a ocupar dicho cargo". Siendo estudiante, fue redactor de la revista

del Círculo Odontológico Argentino y recorrió todos los estamentos del Centro de Estudiantes de Odontología. También subdirigió y dirigió la revista *Prótesis*.

Asistió a varios congresos científicos y fue miembro de diversas instituciones. Colaboró con publicaciones científicas del país y extranjeras. Se desempeñó como dentista e inspector odontólogo del cuerpo médico escolar; director del Colegio de Odontólogos y presidente de la Sociedad Argentina de Cirugía Dentomaxilofacial.

Encuentro con Perón

Se había casado con Lilian Lagomarsino, hija del famoso fabricante de sombreros, una de las mujeres más finas de nuestro país, que enseñaba normas de protocolo y con la que tuvo cuatro hijos: Lilian, Marta, Graciela y Ricardo. Un día el Doctor Guardo llegó a su casa y le dijo a su mujer: "Conocí a una persona que me cautivó. No te imaginás cómo es este hombre, sumamente actualizado, preparado, con un gran carisma...", relata en su libro *Ahora, hablo yo*. Por supuesto, se refería a Perón. En sus páginas asegura que "Ricardo, si bien simpatizaba con el Coronel Perón pues lo conocía más, no tuvo participación política en el 17 de octubre...". Pasado ese día, le confesó: "¿Qué decís si yo me meto en política?". La respuesta fue contundente: "¡Vos no servís para político! Por lo general suelen ser mentirosos, cínicos,

desaprensivos y muchas veces se apoderan de lo que no les corresponde. No sabía qué otra cosa ‘horrorosa’ podía decirle. Estaba aterrada. Sin embargo, mis palabras no tuvieron mucho efecto y seguí a mi marido en sus nuevas actividades con entusiasmo primero y miedo después”. Al poco tiempo y a pedido del propio Perón, Guardo fundó el Centro Universitario Argentino para acercar universitarios al nuevo movimiento. Un lugar para charlas, conferencias, clases. Se inauguró el 5 de diciembre de 1945, con más de 300 jóvenes de distintas facultades del país. El líder justicialista asistió para dar una conferencia.

El político

Entre 1946 y 1952 Guardo fue Diputado Nacional por Buenos Aires y presidente de la Cámara de Diputados entre 1946 y 1947. Curiosamente lo sucedería otro dentista, Héctor Cámpora.

Desde su escaño bregó por la educación y la salud. Casi premonitoriamente, denunció la escasa asistencia para los poliomielíticos en la Capital Federal (solo dos salas en el Hospital Muñiz, con 39 camas cada una) y declaró que esta enfermedad afectaba a lo máspreciado de la sociedad: los niños”. En 1956 sus advertencias se hicieron dolorosa realidad. El mal hizo estragos entre los más pequeños. Fue responsable de la redacción de la Ley Universitaria 13.031 y la concreción de un viejo sueño de su padre: la creación de la Facultad de Odontología, que siguió a la de Arquitectura y Urbanismo. En 1955 debió huir del país con su familia por cuestiones políticas y le fueron incautados muchos de sus bienes. En el exilio en la embajada de Haití, escribió su libro *Horas difíciles*. Pasados esos amargos momentos, en 1973 le ofrecieron retomar la cátedra de patología y clínica bucodental, pero se negó y fue designado profesor emérito. En el nuevo gobierno peronista ocupó el cargo de embajador ante la Santa Sede y de ministro de Defensa de la Nación, al que renunció poco antes del 24 de marzo de 1976. Recibió varias condecoraciones; entre ellas, la Gran Cruz de la Orden del Mérito, en Chile y la Gran Cruz de la Orden Nacional Al Mérito, en Paraguay y nombrado miembro honorario de la Universidad de La Plata.

Falleció en 1984, a los 76 años. A cinco años de su fallecimiento, en un acto en el aula magna de la facultad de Odontología, Siutti lo recordó: “fue, después de la muerte de su padre, un caudillo natural por la gravitación de su personalidad. Y fundamentalmente un constructor, que siguió la obra de los egregios maestros Etchepareborda, Pereira, Erausquin, Cabanne y Arce y de todos los prohombres que forjaron los destinos de la universidad”

“Era un hombre con objetivos claros, atractiva personalidad y firmeza de carácter, amigo de profundos afectos y cariñosa entrega, su recuerdo quedará en esta Casa (se refería a la Facultad de Odontología de Buenos Aires) como el de un indiscutible hacedor, un factor de gravitación en su creación y desarrollo”, reseña en su biografía el Dr. Orestes Siutti, amigo y colega.

Referencias:

La Nación.

Dr. Orestes Siutti

MV Comunicación & Marketing www.mvcomunicacion.com

Odontólogos Destacados N°1 ISBN N° 978-987-25462-9-

RESOLUCIÓN N° 1275/12

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
19-06-12	Res 1275	EXPTE. 4112-40.603/11 Regístrase el protocolo específico al convenio marco de cooperación con la Universidad de Morón, destinado a dictar en el Centro Universitario Tigre las siguientes carreras y trayectos curriculares; Licenciatura en Seguridad; Licenciatura en Seguridad – ciclo Licenciatura; Tecnicatura Universitaria en Gobierno Municipal y Desarrollo	C7

		Local y Diplomatura Superior Universitaria en Gestión Ambiental.	
--	--	--	--

CORRESPONDE EXPTE. 4112-40.603/11

TIGRE, 19 de junio de 2012.-

VISTO:

El protocolo específico al convenio marco de cooperación con la Universidad de Morón, elevado a registro por Asesoría Letrada el 19 de junio de 2012, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase el protocolo específico al convenio marco de cooperación con la Universidad de Morón, celebrado el 5 de marzo de 2012, cuyo original se anexa a la presente, destinado a dictar en el Centro Universitario Tigre las siguientes carreras y trayectos curriculares; Licenciatura en Seguridad; Licenciatura en Seguridad – ciclo Licenciatura; Tecnicatura Universitaria en Gobierno Municipal y Desarrollo Local y Diplomatura Superior Universitaria en Gestión Ambiental.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC1240-1
BO.657
28-06-12

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN N° 1275/12



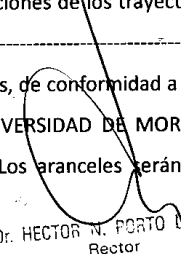
**PROTOCOLO ESPECIFICO AL CONVENIO MARCO DE COOPERACION
ENTRE LA UNIVERSIDAD DE MORÓN y el MUNICIPIO DE TIGRE**

Entre el **MUNICIPIO DE TIGRE**, representado en este acto por el Señor Intendente Municipal, Sr. **SERGIO MASSA**, con domicilio en la Avenida Cazón 1514, de la Ciudad de Tigre, Partido homónimo, Provincia de Buenos Aires,, en adelante **"EL MUNICIPIO"**, y la **UNIVERSIDAD DE MORON**, representada por su Rector, Dr. **HÉCTOR N. PORTO LEMMA**, quien lo hace en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los arts. 5, 15 inc. "a" y "b" del Estatuto de la Universidad de Morón, con domicilio sede en la calle Cabildo 134 de la ciudad de Morón, Provincia de Buenos Aires, quien lo hace a su vez, en su carácter de Presidente de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON**, Órgano Administrador de la UNIVERSIDAD DE MORON, cfr. Art.4°, último párrafo del EUM, y la **FACULTAD DE DERECHO, CIENCIAS POLITICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE MORÓN**, representada por su Decano, Dr. **BRUNO OSCAR CORBO**, acompañados del Secretario de dicha Fundación, Dr. **AQUILES CARLOS FERRANTI**, y a su vez, Decano de la **FACULTAD DE CIENCIAS EXACTAS, QUIMICAS y NATURALES**, con domicilio en Avda. de Mayo 1.324, Oficinas 5 y 6, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, denominadas ambas instituciones, de aquí en adelante, como la **UM** y se celebra el presente **PROTOCOLO ESPECÍFICO** en el marco del Convenio Marco celebrado con fecha 21 de Septiembre de 2.011 y registrado por la Municipalidad de Tigre por Resolución N° 2135, conforme a las siguientes declaraciones y condiciones:

PRIMERA: CONDICIONES ACADEMICAS Y ECONOMICAS.

- 1.1** La UM, dictará en el Centro Universitario Tigre [CUT], de propiedad del MUNICIPIO, las siguientes carreras y trayectos curriculares:
- Licenciatura en Seguridad
 - Licenciatura en Seguridad –Ciclo de Licenciatura-
 - Tecnicatura Universitaria en Gobierno Municipal y Desarrollo Local
 - Diplomatura Superior Universitaria en Gestión Ambiental
- 1.2** Las carreras y trayectos curriculares descriptos serán dictados en las condiciones académicas y arancelarias comunes a los Alumnos de la UM, con la única excepción de los Trayectos Curriculares, cuyas condiciones y aspectos académicos y económicos se detallan en los Anexo I y II, y que forma parte integrante del presente. El dictado de carreras y trayectos curriculares de la UM en el CUT será identificado como "Anexo Tigre de la UM". -----Los docentes, que en cualquier rango o jerarquía académica dicten las Asignaturas, Talleres, Cursos y Prácticos en la carrera, deberán pertenecer al claustro académico de la UM, debiendo ajustarse a su reglamentación, remuneraciones y modalidades de contratación. Los emolumentos que ello demande, serán soportados exclusivamente por la UM.-----
- 1.3** El dictado de las clases se realizará dentro del calendario académico que determine al efecto la UM, con el progreso curricular establecido para cada carrera, pudiendo revisarse el mismo por las partes en cualquier momento; todo ello con las excepciones de los trayectos curriculares que se rigen por lo detallado en los Anexos I y II. -----
- 1.4** El cursado de la carrera es arancelado para los alumnos, de conformidad a los aranceles vigentes fijados por el Honorable Consejo Superior de la UNIVERSIDAD DE MORON, y la FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON, para cada Ciclo Lectivo. Los aranceles serán abonados en cuotas


Dr. **AQUILES CARLOS FERRANTI**
SECRETARIO
Fundación Universidad de Morón


Dr. **HECTOR N. PORTO LEMMA**
Rector
Universidad de Morón

mensuales por mes adelantado a contarse desde el día en que fuesen admitidos en la carrera. Los alumnos, de corresponder abonarán matrícula. Los trayectos curriculares de los ANEXOS I y II del presente se registrarán por lo dispuesto en los mismos.-----

- 1.5 Las cuotas, cuando fueren asumidas por los Alumnos, deberán ser abonadas en la cuenta corriente correspondiente al número de matrícula universitaria, que se designe a cada alumno la UM, en la entidad bancaria BBVA Banco Francés, y/o la que se designe oportunamente por parte de la **FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON** que es el órgano administrador de la UNIVERSIDAD DE MORÓN. Los aranceles de los trayectos curriculares establecidos en el ANEXO I y II se registrarán por lo allí dispuesto. -----
- 1.6 Los aranceles para la gestión y emisión de Certificados Analíticos parciales y/o finales y Diploma, serán los fijados por la UM para el común de sus alumnos. -----
- 1.7 Para encontrarse al día con las obligaciones arancelarias previstas, los alumnos deberán **abonar los aranceles fijados en su totalidad. La falta de pago de las cuotas en tiempo y forma, sin excepción, implicarán que los interesados se encuentren en mora y en situación de perder su condición de alumno regular.**-----
- 1.8 Los alumnos que fueran regulares en todas las asignaturas durante el correspondiente Ciclo Lectivo, quedarán autorizados a rendir exámenes finales hasta el último llamado de marzo de la finalización del mismo, sin otra erogación. -----
- 1.9 Aquellos alumnos que necesitaren cursar y/o recurrar asignaturas con posterioridad, deberán abonar un nuevo ciclo arancelario, de acuerdo con la modalidad establecida para todos los alumnos de la UM, de conformidad a lo dispuesto en la Resolución HCS 515/08.-----
- 1.10 En todas aquellas cuestiones arancelarias y administrativas no especificadas en este Protocolo, el alumno se registrará por las normativas vigentes para los Alumnos de la UM. -----

SEGUNDA: COORDINACION ADMINISTRATIVA y ACADEMICA – REMISION.

- 2.1. La UM, designará un Coordinador Administrativo y Académico de las actividades señaladas, con más un Empleado ambos con relación de dependencia de la UM y que se desempeñarán en el CUT, cuyas identidades serán proporcionadas al MUNICIPIO y a las Autoridades del CUT, para diagramar y disponer metódicamente con el responsable que designe el mismo, de los espacios comprendidos, sin entorpecer las actividades que se desarrollen en el CUT, y aquellas, en las cuales no tuviere intervención la UM.-----
- 2.2. La coordinación comenzará a partir de la suscripción del presente y se efectuará con la presencia en el CUT del Coordinador Administrativo y Académico y/o la de aquellos responsables de las Asignaturas comprendidas en las carreras y trayectos curriculares a desarrollarse, cada 15 días o en los plazos, que el alcance de la programación y el avance del dictado de la carrera aconseje y por mutuo acuerdo entre la UM y el MUNICIPIO, cuando la carrera que se dictare, tuviere estrecha relación con las actividades del MUNICIPIO, o cuando participaren Empleados y Funcionarios del mismo. -----
- 2.3. Los gastos para llevar adelante el cometido señalado en 2.2, serán a cargo de la UM. -----

2.4.1. COMPENSACION. La UM, compensará al MUNICIPIO por el apoyo académico e institucional prestado, con el **10 % (DIEZ por ciento)** de la suma neta que resulta del total de los pagos efectuados por los alumnos en concepto de cuotas mensuales, excluyéndose las Matrículas, y otros aranceles que abonan los mismos a la UNIVERSIDAD. -----

Dr. AQUILES CARLOS FERRANTI
SECRETARIO
Fundación Universidad de Morón

Dr. RECTOR N. PORTO LEMMA
Rector
Universidad de Morón

- 2.4.2. La compensación descripta en 2.4.1., no será de aplicación para las Carreras descriptas los Anexos I y II, en razón que la UM, ha contemplado un arancel diferenciado, con relación a los alcances del presente Convenio, referido a la particularidad de los cursantes que asistirán al mismo, y que son aquellos aportados por el MUNICIPIO en cuestión.-----
- 2.5. **CANTIDAD MINIMA DE INSCRIPTOS.** El MUNICIPIO y LA UNIVERSIDAD acuerdan que para el inicio y funcionamiento del Anexo TIGRE, se deberá contar en cada caso con los mínimos establecidos en los Anexo I y II. Si la inscripción no cubriera el mínimo establecido, la UM puede optar por no abrir los cursos, sin que ello genere reclamo o indemnización alguna a favor del MUNICIPIO. -----
- 2.6. **MODIFICACION DE ARANCELES DIFERENCIADOS.** Ambas partes, establecen que los aranceles fijados en los Anexos I y II, podrán ser modificados, en aquellos porcentajes que establezca la UM, con acuerdo del MUNICIPIO, siempre que razones de oportunidad, mérito y conveniencia así lo aconsejaren. -----

TERCERA: PERSONAL – GASTOS – SEGUROS – RESPONSABILIDAD.

- 3.1. Los gastos administrativos y académicos que demande la implementación de las actividades señaladas en la CLAUSULA 2.1 y las cargas del personal de la UM, señalado en la Cláusula precedente y el que se considere necesario para la ejecución de tareas administrativas serán asumidos por la UM, quien a su vez, y de conformidad a lo establecido en el Convenio Marco, serán personal dependiente de la UM. -----
- 3.2. Los gastos de limpieza, personal afín, portería y mantenimiento, serán soportados por el MUNICIPIO. -----
- 3.4. Ambas partes, deberán durante todo el tiempo que dure la relación, mantener regularizado a su personal, es decir: abonar salarios de ley y beneficios sociales, debiendo mantener al día al mismo en su percepción de haberes; cumplimiento de la jornada laboral conforme la normativa vigente; obligaciones previsionales, obra social, libreta sanitaria, contratar pólizas de accidentes de trabajo (A.R.T.), pólizas adicionales por accidente en caso de establecer las pólizas de riesgo del trabajo topes indemnizatorios, seguro de vida obligatorio, asumiendo todas las obligaciones de rigor, deslindando una a otra, de responsabilidad solidaria por cuestiones litigiosas (judiciales o extrajudiciales) que pudieren surgir con el personal que labore al servicio del MUNICIPIO y/o de la UM.
- 3.5. La UM, además del seguro de Riesgos del Trabajo en relación a su personal, deberá contratar una póliza de responsabilidad civil, por eventuales daños a terceros (Alumnos, Docentes y concurrentes) por el ejercicio del servicio objeto del presente (accidentes, daños, lesiones, eventos dañosos en general, etc.) ante una compañía solvente. Dicho seguro deberá ser contratado y endosado a favor de la MUNICIPALIDAD DE TIGRE y a satisfacción de la Secretaría de Hacienda y Administración, debiendo acreditarse el cumplimiento de la presente obligación, previo al inicio de los respectivos ciclos lectivos-----
- 3.6. Cualquier daño o rotura que se produzca en el interior del CUT (perteneciente al MUNICIPIO), por mal uso, negligencia o violencia durante el desarrollo de las actividades prestadas por la UM, sea por parte de Alumnos, Docentes y Personal de la misma, quedará a cargo de la UM. Quedan exceptuados los daños que fueran producidos por caídas de mampostería, desprendimientos de estructuras, vicios ocultos, escapes de gas, shocks eléctricos, fallas de mantenimiento en general

Dr. AQUILES CARLOS FERRANTI
SECRETARIO
Fundación Universidad de Marón

Dr. HECTOR N. PORTO LEMMA
Rector
Universidad de Marón

u por objetos lanzados desde el exterior y/o causados por conductas de violencia y/o vandalismo originado por terceros ajenos a las PARTES.-----

CUARTA: DIFUSIÓN DE ACTIVIDADES.

La publicidad y difusión por parte de la UM y/o el MUNICIPIO y/o el CUT, para la implementación de las actividades, por cualquiera de los medios posibles, de la existencia, el contenido y/o los alcances de este Protocolo, así como el uso del nombre y la simbología y las características de los contenidos de publicidad y folletería que porten el nombre de la UM y el CUT y/o el MUNICIPIO, deberá ser previamente autorizadas mediante comunicación fehaciente por ambas partes.-----

QUINTA: MODIFICACIONES – PROCEDIMIENTO.

Cualquier modificación que guarde relación con compensaciones, gastos o que contenga una implicancia económica, o la ampliación de oferta académica, y sus condiciones particulares, deberá ser instrumentada **por escrito**, no pudiendo efectuarse cambios que afecten a todo instrumento relacionado, **sin previo aviso y consentimiento por escrito de las partes**. Ningún curso de acción adoptado por una de las partes podrá ser interpretado como una modificación (tácita o expresa) a una de las disposiciones del presente Protocolo.-----

SEXTA: NORMATIVA APLICABLE

Las normas que regulan la actividad educativa superior, las disposiciones del Ministerio de Educación de la Nación, el Régimen Estatutario de la UM, sus Reglamentos, Ordenanzas y Resoluciones del Honorable Consejo Superior de la UM, del Honorable Consejo Académico de la Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales de la UM, las disposiciones administrativas y académicas de la UM, de la Fundación Universidad de Morón en su carácter de órgano administrador de la UM, serán de aplicación en la implementación de los trayectos curriculares a dictarse, como así también, las Normas que fueren de Orden Público, dictadas por el MUNICIPIO y las Autoridades del CUT, en especial de convivencia, y de disciplina dentro de los Espacios, donde se dictaren las Carreras y Cursos.-----

SEPTIMA: DOMICILIOS – NOTIFICACIONES – JURISDICCIÓN.

Para todos los efectos de este Protocolo, las partes constituyen sus domicilios legales, en los consignados al inicio del presente donde serán válidas todas las notificaciones; y en caso de controversias se someten se someten a lo que establece el Convenio Marco celebrado el 21 de Septiembre de 2011, registrado por Resolución Nro. 2135.-----

En prueba de conformidad, las partes firman tres (3) ejemplares del presente, todos de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Tigre, a los 5 días del mes de marzo del 2012.

Por **UNIVERSIDAD DE MORON**

Héctor M. Porto Lémima
Rector

Dr. Bruno Oscar Corbo
Decano
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales

Por la **MUNICIPALIDAD DE TIGRE**

Sergio Tomás Massa
Intendente Municipal

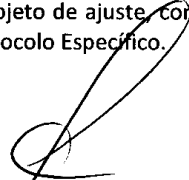
Dr. AQUILES CARLOS FERRANTI
SECRETARIO
Fundación Universidad de Morón

**ANEXO I al
PROTOCOLO ESPECIFICO celebrado entre
LA UNIVERSIDAD DE MORON y el MUNICIPIO DE TIGRE**


- 1. Carrera: TECNICATURA UNIVERSITARIA EN GOBIERNO MUNICIPAL y DESARROLLO LOCAL**
 - **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**
 - **Modalidad: PRESENCIAL**
 - **Duración del Trayecto: 2 años**
 - **Cupo Mínimo: 20 Alumnos**
 - **Período Comprendido entre el 01/08/2012 al 01/08/2014**
 - **Aranceles: 24 cuotas de \$600 (Pesos Seiscientos)**
 - **OBSERVACIONES:**
 - a) Los valores expresados en el presente, son para aquellos cursantes del Trayecto Curricular, que sean Empleados y Funcionarios del MUNICIPIO DE TIGRE, debiendo acreditarse tal condición mediante Certificado expedido por el Municipio.
 - b) Los aranceles por los servicios educativos brindados a los Alumnos señalados en a), con más la Documentación Final y Diploma, serán abonados por el Municipio, mediante la Entrega de Cheque, a la orden de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON, del 1 al 10 de cada mes, durante el período comprendido para el trayecto curricular a dictarse entre el 01/08/2012 a 01/08/2014.
 - c) Los aranceles que abone el Municipio, podrán ser objeto de ajuste, conforme a los alcances de lo establecido en la Cláusula 2.6 del Protocolo Específico.



Dr. Bruno Oscar Corbo
Jocern
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales



Sergio Massa
Intendente Municipal



Dr. HECTOR N. PORTO LEMMA
Rector
Universidad de Morón



Dr. AQUILES CARLOS FERRANTI
SECRETARIO
Fundación Universidad de Morón

**ANEXO II al
PROTOCOLO ESPECIFICO celebrado entre
LA UNIVERSIDAD DE MORON y el MUNICIPIO DE TIGRE**

2. Carrera: LICENCIATURA EN SEGURIDAD

- **Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales**
- **Modalidad: PRESENCIAL**
- **Duración del Trayecto: 4 años**
- **Cupo Mínimo: 20 Alumnos**
- **Período Comprendido entre el 01/03/2012 al 01/03/2016**
- **Aranceles: 4 Matriculas de \$ 1.200 (pesos mil doscientos) y
44 cuotas de \$600 (Pesos Seiscientos).**

• **OBSERVACIONES:**

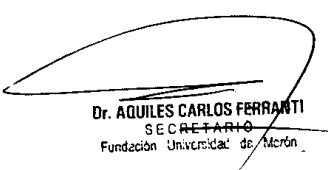
- a) Los valores expresados en el presente, son para aquellos cursantes del Trayecto Curricular, que sean Empleados y Funcionarios del MUNICIPIO DE TIGRE, debiendo acreditarse tal condición mediante Certificado expedido por el Municipio.
- b) Los aranceles por los servicios educativos brindados a los Alumnos señalados en a), con más la Documentación Final y Diploma, serán abonados por el Municipio, mediante la Entrega de Cheque, a la orden de la FUNDACION UNIVERSIDAD DE MORON, del 1 al 10 de cada mes, durante el período comprendido para el trayecto curricular a dictarse entre el 01/03/2012 a 01/03/2016.
- c) Los aranceles que abone el Municipio, podrán ser objeto de ajuste, conforme a los alcances de lo establecido en la Cláusula 2.6 del Protocolo Específico.




Dr. Bruno Oscar Corbo
Decano
Facultad de Derecho, Ciencias Políticas y Sociales



Sergio Massa
Intendente Municipal



Dr. AQUILES CARLOS FERRANTI
SECRETARIO
Fundación Universidad de Morón



Dr. HECTOR N. PORTO LEMMA
Rector
Universidad de Morón

RESOLUCIÓN N° 1292/12

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
22-06-12	Res 1292	EXPTE. 4112-46.541/12 Regístrase el Convenio celebrado con la Fundación Capital el 1° de marzo de 2012, destinado a desarrollar acciones conjuntas tendientes a incentivar, coordinar y promover la profundización de la actividad económica de las empresa Pymes ya existentes en el Municipio.	C7

CORRESPONDE EXPTE. 4112-46.541/12

TIGRE, 22 de junio de 2012.-

VISTO:

El convenio con Fundación Capital celebrado por el Departamento Ejecutivo, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase el Convenio celebrado con la Fundación Capital el 1° de marzo de 2012, cuyo original se incorpora como anexo de la presente, destinado a desarrollar acciones conjuntas tendientes a incentivar, coordinar y promover la profundización de la actividad económica de las empresa Pymes ya existentes en el Municipio, con aporte Municipal de la suma de pesos diecinueve mil (\$ 19.000,00) mensuales.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC974-3
BO.657
28-06-12

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN N° 1292/12

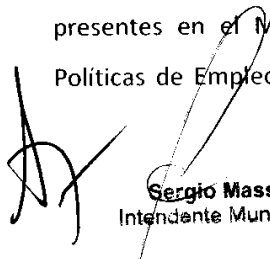


CONVENIO DE COLABORACION
MUNICIPALIDAD DE TIGRE- Fundación Capital

Entre la Municipalidad de Tigre, en adelante el “Municipio” representada en este acto por el Intendente Municipal Sergio Tomás Massa, con domicilio en Avda. Cazón 1514, Tigre, por una parte, y la Fundación Capital, por la otra, representada en este acto por Norberto R. Domínguez, en su carácter de Apoderado –conforme acredita con el poder que en copia se adjunta al presente como Anexo 1-, con domicilio en la calle Sinclair 3088 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la “Fundación” o la “Fundación Capital” en forma indistinta.

Considerandos:

- El Municipio de Tigre otorga una importancia profunda en su esquema de desarrollo estratégico y social a la promoción de las acciones de Responsabilidad Social Empresaria y Desarrollo Sustentable implementadas por las empresas y asociaciones localizadas en el mismo.
- Entre las acciones de desarrollo en las comunidades del Municipio, Tigre ha lanzado para sus actores económicos numerosos planes de desarrollo (que incluyen, entre otros, a los programas de capacitación gestionados por la Fundación Capital y la realización de actividades conjuntas desde el seno de los programas Sepyme de promoción fiscal para pequeñas y medianas empresas).
- Actualmente, la localización de un mayor número de empresas integrantes de la cadena de valor de los actuales polos industriales existentes (ej: automotriz) así como de empresas de servicio y soporte de ese y otros polos económicos y sociales presentes en el Municipio se constituye como una de las prioridades de las Políticas de Empleo y Producción del mismo. En tal sentido, la Municipalidad de


Sergio Massa
Intendente Municipal

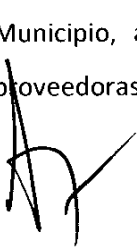
Tigre ha evidenciado su compromiso con la radicación y el desarrollo empresarial de MiPYMES dentro del Distrito, estimulando las actividades consecuentes en beneficio del sector empresarial y en particular de las Pymes de su comunidad.

- La Fundación Capital, a través de su equipo de expertos, ha desarrollado con singular éxito programas de relocalización y/o radicación de proveedores locales en otras comunidades expuestas a problemáticas de igual índole. El Municipio de Tigre, coherente con su programa permanente de desarrollo comunitario, desea articular políticas activas orientadas a la creación de puestos de trabajo y al aumento de la participación de la mano de obra comunitaria en las empresas existentes en el Municipio.

Por todo lo expuesto las Partes acuerdan celebrar el presente convenio (en adelante el “Convenio”):

Primera: El Municipio de Tigre (“El Municipio”) y la Fundación Capital coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones conjuntas tendientes a analizar, incentivar, coordinar y promover la profundización de la actividad económica de las empresas Pymes ya existentes en el Municipio, de conformidad con los objetivos y lineamientos trazados en los Considerandos precedentemente evidenciados.

Segunda: Con el objetivo primario del aumento de la actividad económica de las empresas existentes, la creación de puestos de trabajo y el desarrollo de eslabonamientos productivos con grandes empresas locales, la Fundación Capital se compromete a estudiar el incremento productivo y, en el caso de inexistencia de posibilidad de suministro de algunos de los productos o servicios a analizar por parte de empresas ya instaladas en el Municipio, a desarrollar un programa de radicación y/o relocalización de empresas proveedoras de los grandes actores económicos del mismo (en adelante el “Programa”).



Sergio Massa
Intendente Municipal


Por su parte el “Municipio” colaborará con la convocatoria a empresas y propenderá a garantizar la disponibilidad de instrumentos y políticas activas útiles al objetivo en cuestión. Durante el desarrollo del Programa la Fundación Capital hará sus mejores esfuerzos para encontrar al menos cinco provisiones concretas locales que puedan abastecer necesidades de aprovisionamiento de grandes empresas del distrito.

Tercera: El “Programa” cuyas acciones y detalle de costos incluidos se encuentran descriptas en el Anexo 2 que se adjunta, se iniciará en el mes de Marzo de 2012 y finalizará en el mes Noviembre de 2012. A criterio del “Municipio”, se podrán modificar tales fechas, debiendo ésta notificar dicha circunstancia a la Fundación con una antelación de 10 (diez) días hábiles.

Cuarta: El “Municipio” cubrirá mensualmente los costos operativos necesarios para la realización del “Programa” por un monto total mensual de \$19.000 (pesos diecinueve mil); monto que la Fundación declara que es una cantidad necesaria y suficiente para llevar a cabo el Programa según los lineamientos indicados con el nivel de excelencia que caracteriza a la Fundación.

Quinta: La difusión del Programa estará a cargo del “Municipio” conjuntamente con autoridades de la Fundación Capital.

Sexta: La Fundación Capital realizará informes cuantitativos que serán entregados mensualmente al Municipio. En igual sentido y al vencimiento del presente Convenio, deberá entregar al Municipio un informe final.

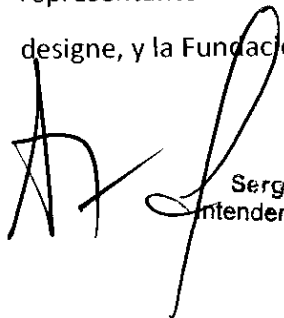

Sergio Massa
Intendente Municipal

Séptima: Las Partes dejan aclarado que los recursos humanos que se utilicen para llevar a cabo esta tarea dependen exclusivamente de la Fundación Capital. Bajo ningún concepto los mismos se encuentran en relación de dependencia ni vínculo laboral alguno con el Municipio. En este sentido, Fundación Capital es el único responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a su cargo.

Octava: Asimismo, las Partes manifiestan que Fundación Capital deberá mantener indemne al "Municipio" en caso de reclamos judiciales o extrajudiciales que se generen como consecuencia de su accionar o su omisión, en el marco del presente Convenio. Las Partes manifiestan que la "FUNDACION", deberá mantener indemne a la "MUNICIPALIDAD" en caso de reclamos judiciales y/o extrajudiciales que se generen como consecuencia de su accionar o su omisión, y/o la de su personal a cargo en el marco y como consecuencia del presente Convenio. Asimismo, las Partes convienen que en caso de producirse algún reclamo de terceros, el MUNICIPIO podrá retener en su poder, del importe mensual indicado en la Cláusula Cuarta, las sumas que estime conveniente hasta que las reclamaciones o acciones formuladas, por alguno de los motivos citados, sean definitivamente resueltas, y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

Novena: El Municipio podrá rescindir en cualquier momento y por cualquier motivo el Convenio con la sola notificación fehaciente con una antelación de 5 (cinco) días.

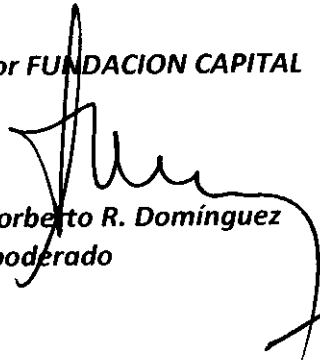
Décima: Para mantener la intercomunicación entre las Partes, cada una designa un representante. El MUNICIPIO al Secretario de Empleo y Producción o a quien este designe, y la Fundación a Pablo Fabián Rodríguez, DNI 20.394.625.


Sergio Massa
Intendente Municipal

Décimo Primera: A todos los efectos derivados del presente Convenio, las Partes constituyen domicilios especiales en los expresados “ut-supra”, donde tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente y se someten expresamente a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, fuero contencioso administrativo, renunciando a toda otra que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad se firman dos originales de un mismo tenor, en Tigre, el 1ro de marzo del año dos mil doce.

Por FUNDACION CAPITAL


Norberto R. Domínguez
Apoderado

Por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE

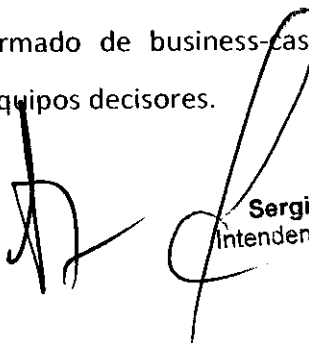

Sergio Tomás Massa
Intendente Municipal

ANEXO I:
Descripción de las tareas a realizar

Se realizará un programa piloto convocando a cinco grandes empresas del distrito, de cada empresa se individualizará un Business case con, mejor probabilidad de radicación. El plazo para realizar estas tareas será de nueve meses.-

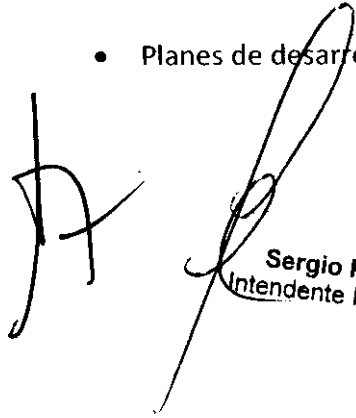
Las tareas que se realizarán comprenden:

- Preselección de pistas por criterios de facturación/utilización de MO intensiva/sustitución de importaciones.
- Reuniones con equipos directivos y operativos para filtrado de lista inicial e incorporación de oportunidades detectadas previamente por el Municipio.
- Foco sobre las pistas de mayor probabilidad de éxito y que generaran mayor impacto a nivel de generación de puestos de trabajo. Jerarquización en niveles de las pistas encontradas en la primera fase del estudio, de acuerdo a factores como: factibilidad general e impacto socio-económico de la realización, receptividad del cliente a la propuesta, facilidad de obtención de la información, factibilidad económica en función de la ecuación inversión – facturación, existencia de empresarios interesados en emprender una radicación entre las seleccionadas, etc.
- Aplicación de segundo filtro basado en el relevamiento de Instrumentos de políticas públicas, programas públicos de asistencia, de la disponibilidad de MO calificada.
- Armado de esquema de ponderación y ranking de Pistas/empresas resultantes.
- Armado de business-case para las pistas seleccionadas y presentación a los equipos decisores.




Sergio Massa
Intendente Municipal

- Preparación de los contactos con las empresas seleccionadas. Para esto, será necesario el armado de los dossiers de presentación de anteproyecto, que deberán incluir, entre otras informaciones
 - Convenios de confidencialidad
 - Esquema de incentivos locales, nacionales
 - Planes de producción y esquemas potenciales de acuerdos de provisión
 - Condiciones de instalación (disponibilidad de terrenos, servicios, fuerza laboral, etc.)
 - Planes de desarrollo (capacitación, acuerdos con Universidades).



Sergio Massa
Intendente Municipal

	MESES								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
Personal	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000	\$9.000
Consultor Senior en Abastecimiento	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000	\$6.000
Consultor Senior en Abastecimiento Administrativo	\$2.800	\$2.800	\$2.800	\$2.800	\$2.800	\$2.800	\$2.800	\$2.800	\$2.800
Otros Gastos	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300
Mensajes	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100	\$100
Tarifas de Internet	\$200	\$200	\$200	\$200	\$200	\$200	\$200	\$200	\$200
Seguros	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300
Gastos de Imprenta y Papelería	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300
Reclutamiento y Viajes	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300	\$300
Total	\$18.000	\$18.000	\$18.000	\$18.000	\$18.000	\$18.000	\$18.000	\$18.000	\$18.000


Sergio Massa
 Intendente Municipal

RESOLUCIÓN N° 1306/12

FECHA	NORMA	TEMA	DIG
22-06-12	Res 1306	EXPTE. 4112-47.384/12 Regístrase el Convenio celebrado con la Fundación Capital el 1° de marzo de 2012, destinado a	C7

		desarrollar acciones conjuntas tendientes a incentivar, coordinar, promover y profundizar la formación y el estudio de los componentes de las empresas Pymes de la Municipalidad, con la puesta en vigencia del “Programa de Capacitación de Empresas Pymes”.	
--	--	---	--

CORRESPONDE EXPTE. 4112-47.384/12

TIGRE, 22 de junio de 2012.-

VISTO:

El convenio con Fundación Capital celebrado por el Departamento Ejecutivo, y,

CONSIDERANDO:

Que corresponde su registro conforme lo establece el Decreto 981/02.

Por ello, el Secretario de Gobierno en uso de facultades delegadas por Decreto 912/93

R E S U E L V E

ARTICULO 1.- Regístrase el Convenio celebrado con la Fundación Capital el 1° de marzo de 2012, cuyo original se incorpora como anexo de la presente, destinado a desarrollar acciones conjuntas tendientes a incentivar, coordinar, promover y profundizar la formación y el estudio de los componentes de las empresas Pymes de la Municipalidad, con la puesta en vigencia del “Programa de Capacitación de Empresas Pymes”, corriendo a cargo de esta Municipalidad el total de los costos operativos necesarios para la realización de dicho programa.

ARTICULO 2.- Dése a los Registros Municipales de Normas y de Contratos y Licitaciones. Notifíquese. Cúmplase.

RC974-2
BO.657
28-06-12

Firmado: Eduardo Cergnul, Secretario de Gobierno.

Es impresión del original digitalizado conservado en archivo magnético en Despacho General y Digesto

RESOLUCIÓN N° 1306/12



CONVENIO

MUNICIPALIDAD DE TIGRE -FUNDACIÓN CAPITAL

Entre la MUNICIPALIDAD DE TIGRE, representada en este acto por el Intendente Municipal Sergio Tomás Massa, con domicilio en Avda. Cazón 1514, por una parte, (en adelante la "MUNICIPALIDAD") y la FUNDACIÓN CAPITAL, por la otra, representada en este acto por Norberto Domínguez, DNI 10.817.592, con domicilio en la calle Sinclair 3088 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en su carácter de Apoderado de la Institución, conforme lo acredita con el poder que acompaña al presente, (en adelante la "FUNDACION", y junto con la "MUNICIPALIDAD", denominadas las "Partes") convienen celebrar el presente convenio.

CONSIDERANDOS:

La "FUNDACION", es una entidad cuyos principales objetivos programáticos se concretan en su amplia y reconocida trayectoria en materia de investigaciones y capacitación. En tal sentido, se destaca su vocación por el estudio de las distintas temáticas vinculadas con la promoción del comercio exterior, la formación de cuadros y particularmente en lo atinente al fomento de la participación y el compromiso desde los distintos sectores empresarios de nuestra sociedad.

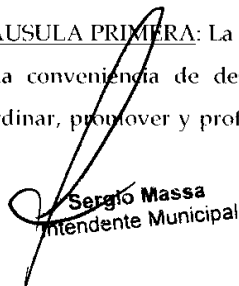
Por su parte la "MUNICIPALIDAD" ha evidenciado su compromiso permanente con la formación y capacitación estimulando las actividades consecuentes en beneficio del sector empresarial y en particular de las Pymes de su comunidad.

ANTECEDENTES:

La "FUNDACION", durante los años 2010 y 2011 organiza bajo un convenio similar un programa de capacitación de cinco mil horas hombre de formación empresarial distribuidas en doscientos trabajadores y responsables de Pymes del municipio. El mencionado programa contó también por parte de la "FUNDACION", de la búsqueda del financiamiento para la consecución del objetivo citado logrando el aporte de grandes empresas para el desarrollo de la totalidad de las actividades.

Por todo lo expuesto las partes acuerdan celebrar el presente convenio de (en adelante el "CONVENIO"):

CLAUSULA PRIMERA: La "MUNICIPALIDAD" y la "FUNDACION", coinciden en la conveniencia de desarrollar acciones conjuntas tendientes a incentivar, coordinar, promover y profundizar la formación y el estudio de los componentes



Sergio Massa
Intendente Municipal

de las empresas Pymes de la MUNICIPALIDAD, de conformidad con los objetivos y lineamientos trazados en las referencias precedentemente evidenciadas.

CLAUSULA SEGUNDA: La "FUNDACION", se compromete a coordinar un "Programa de Capacitación de Empresas Pymes" pertenecientes a la MUNICIPALIDAD.

Esta coordinación incluye la participación de un experto de la "FUNDACION" que trabajará en conjunto con personal de la "MUNICIPALIDAD" y realizará las siguientes tareas:

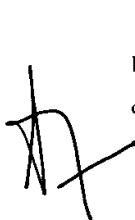
- (a) Involucrará el desarrollo de los contenidos a utilizar por las distintas empresas de común acuerdo con la "MUNICIPALIDAD" y la elaboración del "Plan de Delivery" de estos contenidos, ajustado al prediagnóstico que previamente las Partes deberán realizar en cada empresa.
- (b) La convocatoria a las empresas participantes, el diagnóstico de sus necesidades de formación y la elaboración del plan de capacitación de acuerdo al mismo.
- (c) La articulación con otros organismos públicos y privados para que apoyen los planes de formación trazados.
- (d) El itinerario formativo contendrá al menos dos mil horas hombre de formación distribuidas en los trabajadores inscriptos en los cursos y seminarios que se determinen luego de los diagnósticos mencionados en el punto (b) de la cláusula SEGUNDA del presente convenio, los que deberán ser previamente aprobados por la MUNICIPALIDAD
- (e) Por cada curso se especificará:
 - (i) Número de Identificación de la Actividad, Denominación, Objetivo, Duración, Población Objetivo, Fechas, Modalidad, Lugar, Programa Detallado, Equipamiento de Soporte, Material Didáctico a entregar y Perfil del Docente.
 - (ii) Número de Identificación de la Actividad: a los efectos del desarrollo del Programa se asignará un número único cada actividad a desarrollar.
 - (iii) Objetivo: Se detallará el objetivo de cada actividad, como así también como impactarán en las habilidades de los participantes.
 - (iv) Duración y horas de dictado: Se indicará la duración de cada actividad, incluyendo las pausas en los cursos para una correcta asimilación de los contenidos impartidos. Se propenderá a adecuar los horarios de los encuentros de manera de adaptarlos a las



Sergio Massa
Intendente Municipal

- posibilidades de los asistentes y así evitar inconvenientes que deriven en una pobre convocatoria.
- (v) Población Objetivo: Se detallará a que tipo de empresas y perfiles profesionales esta destinada la actividad.
 - (vi) Fechas: Se incluirá en el plan el calendario de todas las actividades.
 - (vii) Modalidad: Se indicará si la actividad será teórica/práctica /tutorial/semipresencial y se incluirán actividades de role play en las mismas.
 - (viii) Lugar: Se indicarán los lugares físicos en donde se dictarán las actividades, las mismas se podrán realizar en sitios contratados a tal efecto, o bien en las mismas empresas, siempre y cuando se consiga el mínimo número de participantes para cada actividad. Se propenderá a adecuar el lugar de dictado de manera de minimizar los desplazamientos de personal que deriven en una pobre convocatoria.
 - (ix) Programa Detallado: Se explicará en forma detallada los contenidos de los cursos de capacitación.
 - (x) Equipamiento de soporte: Se indicará que recursos educativos se utilizarán como soporte al dictado. En este caso podrán ser utilizados proyección de videos, plataformas virtuales, proyección de diapositivas, entre otros.
 - (xi) Material Didáctico a Entregar: Se solicitará el material didáctico que se entregará a cada participante.
 - (xii) Perfil del Docente: Se indicará el perfil del docente que estara a cargo de la actividad, como así también su correspondiente Currículo Vitae.
- (f) Por cada seminario se especificará:
- (i) Objetivo: Se detallará el objetivo del seminario, como así también como impactarán en las habilidades de los participantes.
 - (ii) Programa detallado: Se incluirá el programa del seminario y participantes del mismo.
 - (iii) Duración y lugar: Se indicará la duración del seminario y lugar propuesto para su ejecución.
 - (iv) Población Objetivo: Se detallará a que tipo de empresas y perfiles profesionales esta destinada la actividad.
 - (v) Fechas: Se incluirá en el plan el calendario de todas las actividades programadas.

La "FUNDACION", procurará aportes privados para solventar los gastos del dictado de los cursos del Programa anteriormente mencionado.



Sergio Massa
Intendente Municipal

CLAUSULA TERCERA: La "MUNICIPALIDAD" tendrá en todo momento el derecho de rescindir unilateralmente el presente Convenio, sin que ello de derecho a resarcimiento ni pago de ningún a la "FUNDACION". La finalización de la vigencia del Convenio no afectará las actividades aprobadas y en curso, las que deberán ser concluidas conforme lo pactado.

CLAUSULA CUARTA: La "MUNICIPALIDAD" cubrirá mensualmente el total de los costos operativos necesarios para la realización de este Programa. Durante la vigencia del presente Convenio la "MUNICIPALIDAD" realizará un aporte mensual de \$17.500 (Pesos diecisiete mil quinientos, moneda local).

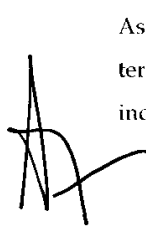
CLAUSULA QUINTA: La duración del presente CONVENIO es de un (1) año a partir de su firma.

CLAUSULA SEXTA: La difusión del Programa estará a cargo de la "MUNICIPALIDAD" conjuntamente con autoridades de la "FUNDACION",

CLAUSULA SEPTIMA: La "FUNDACION", realizará informes cuantitativos que serán entregados mensualmente a la MUNICIPALIDAD, comunicando entre otras cuestiones, el estado y avance de los cursos y seminarios, resultado de la convocatoria, expectativas reflejadas por las empresas. En igual sentido y al vencimiento del presente Convenio, deberá entregar a la MUNICIPALIDAD un informe final.

CLAUSULA OCTAVA: Las Partes dejan aclarado que los recursos humanos que se utilicen para llevar a cabo el Programa dependen exclusivamente de la "FUNDACION". Bajo ningún concepto los mismos se encuentran en relación de dependencia ni vínculo laboral con la "MUNICIPALIDAD". En este sentido, la "FUNDACION", es la única responsable del cumplimiento de las obligaciones laborales y previsionales a su cargo.

CLAUSULA NOVENA: Las Partes manifiestan que la "FUNDACION", deberá mantener indemne a la "MUNICIPALIDAD" en caso de reclamos judiciales y/o extrajudiciales que se generen como consecuencia de su accionar o su omisión, y/o la de su personal a cargo en el marco y como consecuencia del presente Convenio. Asimismo, las Partes convienen que en caso de producirse algún reclamo de terceros, la MUNICIPALIDAD podrá retener en su poder, del importe mensual indicado en la Cláusula Cuarta, las sumas que estime conveniente hasta que las


Sergio Massa
Intendente Municipal

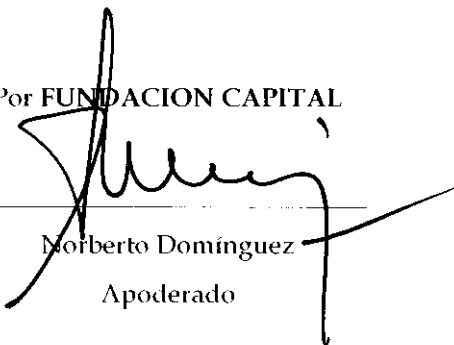
reclamaciones o acciones formuladas, por alguno de los motivos citados, sean definitivamente resueltas, y hayan sido satisfechas las indemnizaciones a que hubiere lugar en derecho.

CLAUSULA DECIMA: Para mantener la intercomunicación entre las Partes, cada una designa un representante. La MUNICIPALIDAD al Subsecretario de Empleo y Producción -o el área que en el futuro lleve a cabo su función-, y la FUNDACION a Pablo Fabián Rodríguez, DNI 20.394.626.

CLAUSULA DECIMO PRIMERA: A todos los efectos derivados del presente CONVENIO, las Partes constituyeron domicilios especiales en los expresados "*ut-supra*", donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que se cursen recíprocamente y se someten expresamente a la Jurisdicción de los Tribunales Ordinarios del Departamento Judicial de San Isidro, Fuero Contencioso Administrativo, renunciando a toda otra que pudiera corresponder.

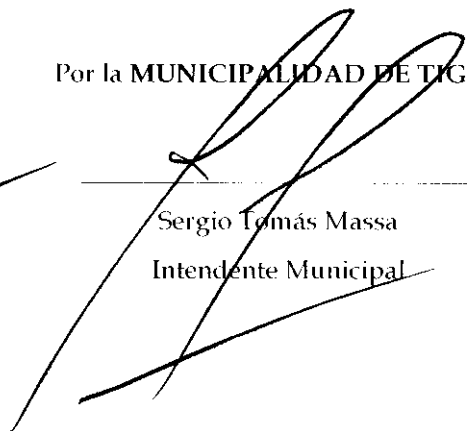
En prueba de conformidad se firman dos originales de un mismo tenor, en Tigre, el 1ro. de Marzo del año dos mil doce.

Por FUNDACION CAPITAL



Norberto Domínguez
Apoderado

Por la MUNICIPALIDAD DE TIGRE



Sergio Tomás Massa
Intendente Municipal

19.845

	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12
Personal	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000	48.000
- Contratos Finales	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500
- Contratos Plazos	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500
- Administrativos	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500
Ciudadanía	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
- Jubilados e Incautados	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Servicios	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
- Gastos de Imprenta y Papelería	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
- Otros Gastos	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000	1.000
Reserva de Contingencias	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500	45.500
Total	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000

Sergio Massa
Intendente Municipal

FE DE ERRATAS: EN EL BOLETÍN 656, solo en versión digital: Página 8, resumen del Decreto 805, debe decir Planeamiento Urbano – Página 24, resumen de la Resolución 1170, debe decir “La Central de Escobar”.

